

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 23 DE ENERO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 1.000

Nº 27.058

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2807/90

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar.

Bs. As., 31/12/90

VISTO lo informado por el señor Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Vocales de los Consejos de Guerra Permanentes, serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la medida que se propone se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 1 de enero de 1991, Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA AERONAUTICA MILITAR, al Vicecomodoro (R - Art. 62) D. Héctor Nildo CHIARADIO (1329 - L.E. Nº 7.302.380), por un período de Ley que vence el 1 de enero de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2808/90

Desígnase Presidente del Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 31/12/90

VISTO lo informado por el Estado Mayor General del Ejercito, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el cargo de un Oficial Superior como Presidente del Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, según lo establecido en el Artículo 205, Inciso 1), Apartado 3), del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas.

Que corresponde al Poder Ejecutivo Nacional, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el Artículo 86, Inciso 1 y 15 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase:

EN EL TRIBUNAL DE HONOR PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Presidente: General de Brigada (Artículo 62) D. Mario Aguado BENITEZ (M.I. 4.799.136), por un período de ley que comienza el 1 de enero de 1991 y finaliza el 31 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

ARGENTINA TELEVISORA COLOR

Decreto 127/91

Establécese el incremento en las remuneraciones del personal jerárquico, a partir del 1º de agosto de 1990.

Bs. As., 17/1/91

VISTO lo dispuesto en el artículo Nº 58 del Decreto Nº 1757/90 y,

CONSIDERANDO:

Que la citada norma determina que el incremento salarial para el personal fuera de Convenio, no podrá ser superior al que se establezca para el personal comprendido en Convenciones Colectivas.

Que en Argentina Televisora Color rige para la mayor parte de su personal la Convención Colectiva de Trabajo 131/75, acordada el 19 de Junio de 1975 entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales incluidos y los particulares con el Sindicato Argentino de Televisión, para ser aplicada en todo el país.

Que por dicha norma se establece, que las remuneraciones del personal comprendido surgirán de la discusión entre las partes.

Que por el artículo 6º de la mencionada Convención Colectiva de Trabajo se deja establecido que queda excluido de lo convenido el personal jerárquico, para el que se determina la asignación de sueldos superiores en un QUINCE POR CIENTO (15 %), como mínimo, sobre las correspondientes a las jefaturas previstas en el Convenio.

Que en los últimos meses el incremento para el personal jerárquico ha seguido las pautas establecidas para el personal de la Administración Pública Nacional, circunstancia que lleva a una distorsión en la pirámide salarial de la emisora, en la medida en que los incrementos pactados en la paritaria de la actividad son superiores a los dispuestos para la Administración Pública Nacional.

Que la situación enunciada no se compadece con una adecuada salvaguarda del principio de jerarquía y responsabilidad.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El incremento en las remuneraciones del personal jerárquico de Argentina Televisora Color, a partir del 1º de Agosto de 1990, será igual al que corresponda al personal de dicha emisora que se encuentre regido por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SUMARIO

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 129/91

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 17/1/91

ATENTO a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE IRAK al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Gerónimo CORTES FUNES, a partir del 17 de enero de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 142/91

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 17/1/91

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Dr. Héctor GROS ESPIELL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 14 de enero de 1991, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Dr. Héctor GROS ESPIELL.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 146/91

Desígnase Asesor "ad honorem".

Bs. As., 17/1/91

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor "ad honorem" de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor D. Carlos Segundo (L.E. Nº 6.265.632), con rango y jerarquía equivalente a Director General.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 150/91

Desígnase Subsecretario de Hacienda.

Bs. As., 21/1/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE ECONOMIA: Subsecretario de Hacienda: al Cdor. Julio César AGUILAR (L.E. 4.882.862).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 151/91

Desígnase Subsecretario de Finanzas Públicas.

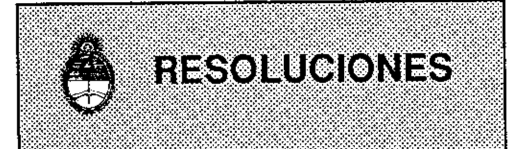
Bs. As., 21/1/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE ECONOMIA: Subsecretario de Finanzas Públicas: al Cdor. Carlos Miguel TACCHI (L.E. 5.799.016).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Resolución 4168/90

Increméntanse los montos de los aranceles por servicios extraordinarios.

Bs. As., 6/11/90

VISTO las Resoluciones Nº 820/88 DNM, 811/89 DNM, 3708/90 DNM, el Decreto Nº 669/90 y las Leyes Nº 22.439 y 23.564, y:

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 820/88 DNM, se establecieron los montos de los aranceles por servicios extraordinarios, incrementados por Resolución Nº 3708/90.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 669/90, faculta a esta Dirección Nacional para actualizar los montos de los aranceles por servicios extraordinarios con arreglo al procedimiento previsto en el Artículo 110º de la Ley 22.489, el cual fue sustituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 23.564, debiendo incrementarse mensualmente dichos montos sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Que la variación del índice de precios al por mayor nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos fue de un 2,4 % para el mes de octubre de 1990,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — INCREMENTASE en un 2,4 % para las categorías 16 y 15 los montos de los aranceles por servicios extraordinarios establecidos por Resolución Nº 3708/90 para Jefe de Junta e Inspectores respectivamente quedando fijados a partir del 1º de octubre de 1990 según el siguiente detalle:

a) EN TRAVESIA:

1. Buque de Ultramar y de viaje Redondo:

Jefe de Junta	₳ 14.343.-
Inspectores	₳ 15.183.-

2. Buques Fluviales:

Jefe de Junta	₳ 7.171.-
Inspectores	₳ 7.565.-

3. Radas o Antepuerto:

Jefe de Junta	₳ 14.343.-
Inspectores	₳ 15.183.-

b) EN PUERTO:

Jefe de Junta	₳ 7.171.-
Inspectores	₳ 7.565.-

c) EN AEROPUERTOS:

Jefe de Junta	₳ 7.171.-
Inspectores	₳ 7.565.-

d) PASOS TERRESTRES:

Jefe de Junta	₳ 4.854.-
Inspectores	₳ 4.871.-

Art. 2º — REGISTRESE, comuníquese, dése intervención a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación del Ministerio del Interior, y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, por el Departamento Despacho. Fecho, archívese. — Rodolfo L. Pfaffendorf.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 35.502/91

Normas para las solicitudes de determinaciones analíticas para la comercialización de granos.

Bs. As., 15/1/91

VISTO los artículos 37 y siguientes de la "Reglamentación General para las Cámaras Arbitrales de Cereales", aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1918, del 5 de noviembre de 1981, la Resolución "JNG" Nº 24.332, del 15 de junio de 1983 y la Resolución "JNG" Nº 29.961, del 5 de marzo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que es misión del Organismo reglamentar las normas por las cuales se rigen las instituciones o entidades que intervienen en la certificación de calidad de los granos.

Que es conveniente uniformar los plazos para el envío de muestras a las cámaras arbitrales y fijar responsabilidades a los intervinientes.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las solicitudes de determinaciones analíticas necesarias para la comercialización de granos deberán ser presentadas por el vendedor o su representante (acopiadores, cooperativas, corredores o, en su caso, entregadores) a las cámaras arbitrales y/o laboratorios aceptados por las partes dentro de los CINCO (5) días hábiles desde la fecha del último recibo de mercadería. A tal efecto deberán acompañar los juegos de muestras lacradas o precintadas por ambas partes y comprobante de la última recepción conformado por el comprador. Las cámaras arbitrales procederán a verificar el cumplimiento de este plazo, haciéndolo constar en el certificado de análisis.

Las determinaciones analíticas deberán realizarse dentro de los CINCO (5) días hábiles de su presentación.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 47 de la Resolución "JNG" Nº 24.332, que quedará redactado como sigue: "ARTICULO 47 — Entregada y recibida una mercadería vendida según muestra lacrada, bases estatutarias o estándares, su liquidación y pago —salvo estipulación en contrario—, se efectuará de la siguiente manera:

A) En las entregas parciales se abonará el 96 % de su valor si se tratare de lino, maní industria y alpiste y el 98,5 % en los restantes granos, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

B) El plazo para expedir los certificados de análisis a efectos de proceder a la liquidación final no podrá exceder DIEZ (10) días hábiles desde la fecha del último recibo de mercadería, siendo responsabilidad del vendedor o su representante el cumplimiento en el plazo indicado.

C) La liquidación final deberá ser presentada al comprador en el término de QUINCE (15) días hábiles desde la fecha del último recibo de mercadería, siendo también en este caso responsabilidad del vendedor o su representante el cumplimiento del plazo.

D) El saldo deberá ser abonado por el comprador dentro de los CINCO (5) días hábiles de presentada la liquidación final.

E) En caso de comprobarse que la mercadería entregada excede las tolerancias establecidas, el comprador podrá retener hasta el 10 % del valor de la mercadería si se tratare de lino, maní industria y alpiste y hasta el 4 % en los demás cereales y oleaginosos.

F) En caso de solicitarse reconsideración de análisis o arbitraje que impidan practicar la liquidación final, el vendedor tendrá opción de facturar el 70 % del saldo pendiente, el cual deberá ser abonado dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de presentada la factura.

G) La falta de pago de las facturas parciales o finales dentro del plazo fijado, hará pasible de cargar con los intereses que fijen las respectivas cámaras arbitrales que correspondan con más un 20 % en concepto de intereses punitorios, en cada caso a la parte o partes que hayan incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones".

Art. 3º — el incumplimiento a las normas establecidas en el artículo primero de la presente resolución, y en el artículo 47 de la Resolución "JNG" Nº 24.332, hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto-Ley Nº 6698/63 y sus modificaciones.

Art. 4º — Derógase la Resolución "JNG" Nº 29.961, del 5 de marzo de 1987.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Aníbal A.E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 35.504/91

Modificación de la Resolución Nº 32.803.

Bs. As., 15/1/91

VISTO el Decreto-ley Nº 6698/63, la Resolución "JNG" Nº 32.857 que aprueba el texto ordenado Resolución "JNG" Nº 32.803 (t. o. 29/3/89), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incluir en el Registro del Comercio de Granos otras actividades que se desarrollan en su ámbito.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 1-a) 05 de la Resolución "JNG" Nº 32.803 (t. o. 29/3/89) por el siguiente:

05 — INDUSTRIALES

05.1 Molinos Harineros
05.2 Molinos Arroceros
05.3 Fábricas de Aceite
05.4 Fábricas de Alimentos balanceados.
05.5 Industrias de Alcoholes (Destilerías)
05.6 Cervecerías y/o malterías
05.7 Desactivadores de soja
05.8 Otros industriales que adquieran granos y/o subproductos para destinar a su actividad, en la misma forma en que los adquirieron o luego de sufrir una transformación.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear.— Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3293/91

Procedimiento. Responsables inscriptos en Agencia Neuquén y Distrito Zapala. Asueto administrativo. Obligaciones consideradas efectuadas en término.

Bs. As., 18/1/91

VISTO Y CONSIDERANDO

Que con motivo del asueto administrativo decretado en la Provincia de Neuquén desde el día 24 de diciembre de 1990 hasta el día 31 del mismo mes y año, ambas fechas inclusive, la Agencia Neuquén y el Distrito Zapala, de este Organismo, no desarrollaron actividades en dicho período.

Que como consecuencia de ello, los responsables se encontraron impedidos de obtener las boletas de depósitos magnetizadas para efectuar el ingreso de los gravámenes cuyos vencimientos se hubieran operado en el lapso precedentemente señalado; y también, entre otras obligaciones, de presentar formularios de declaraciones juradas, concurrir a citaciones y contestar requerimientos.

Que por lo tanto, resulta aconsejable contemplar la precitada situación, acordando un plazo de excepción para considerar cumplimentadas en término las obligaciones cuyos vencimientos operaron en el referido lapso.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones que los responsables bajo jurisdicción de la Agencia Neuquén y el Distrito Zapala debieron cumplimentar entre los días 24 y 31 de diciembre de 1990, ambas fechas inclusive, se considerarán realizadas en término siempre que las mismas hubieran sido cumplidas hasta el día 4 de enero de 1991, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición 769/90

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento de Hucal de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 17/12/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento de HUCAL de la PROVINCIA DE LA PAMPA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Departamento de HUCAL de la PROVINCIA DE LA PAMPA, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligados a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II — SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL — del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución nº 574/88 de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 21

Bs. As., 11/1/91

VISTO el Decreto Nº 1384 del 24 de julio de 1990 y la Resolución M.D. Nº 20 del 10 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la fecha fijada en el artículo 5º de la citada resolución no permite cumplir adecuadamente con los plazos de las publicaciones dispuestas por el Decreto Nº 1105/89.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que el suscripto resulta competente para dictar el presente acto, de acuerdo con lo expresamente dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y lo preceptuado en el Decreto Nº 1384/90.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase parcialmente el artículo 5º de la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 20 del 10 de enero de 1991 en el sentido de llevar al día 6 de marzo de 1991 a las 15:00 horas la fecha de apertura de los sobres conteniendo las ofertas que se presenten a la licitación dispuesta por el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —Dr. Humberto Romero. Ministro de Defensa

e. 23/1 Nº 197 v. 23/1/91

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS — ADUANA DE COLON (E.R.)

Para conocimiento de/l los ciudadanos/s: Laurentina Dalila OVEJERO - LC Nº 1.453.634, Mirta BARBOSA - DNI Nº 5.212.956, Manuel Antonio ALVAREZ - Sin Doc. Identidad, Mabel ALFONSECA - DNI Nº 16.413.251, Marina KISTE - DNI Nº 92.316.631, Maria ACOSTA - DNI Nº 16.223.754, ROBERTO CASARES - DNI Nº 16.533.826, Placida LOPEZ - DNI Nº 14.489.901, Elizabet RIVEROS - Sin Doc. Identidad y Nelión MORALES - Sin Doc. IDENTIDAD, se hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar la Verificación, Clasificación y Valoración de la/s mercadería/s involucrada/s en expedientes EA 13 Nros.: 542, 547, 602, 664, 667, 669, 674, 805 y 904/90, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley Nº 22.415. Dicho acto, se realizará el día 28.01.91 (Horario de 07.00 a 12.00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret Nº 114 COLON (E. RIOS). EN CASO de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el Vista, sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero). POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.— Raúl Orlando LAVINI - Administrador Aduana de Colón (E.R.).

e. 23/1 Nº 198 v. 23/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
60-005-90	30-59852928-7		PALETTE OESTE S.A.

e. 23/1 Nº 199 v. 23/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
104-011-90	33-50700196-9	CIA. EMILIANA DE EXPORTACION S.A.

TOTAL CONSTANCIAS : 1 (UNA)

e. 23/1 Nº 200 v. 23/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
22/1/91	299021648,2029

e. 23/1 Nº 213 v. 23/1/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 1085/89

A publicar en el Boletín Oficial durante TRES días consecutivos.

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: Alberto Inocencio MAGALLAN,

Que con fecha: 29-6-89 En Expediente: 19.228/83 se ha dispuesto lo siguiente:

1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal Nº 19.228/83 cuyo titular es el Señor Alberto Inocencio MAGALLAN, que fuera aprobado para forestar 10 has. con Araucaria y Paraíso en la Provincia de MISIONES.

2º— Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES NUEVE CON CIENTO VEINTE MILESIMOS (A 9,120) en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal: dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. — Hugo Horacio Kugler. Interventor Instituto Forestal Nacional. Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro de 15 días de notificado (art. 17 Ley. 21.695).— Enrique O. Fernández, Jefe Dpto. Compras y Contrataciones Instituto Forestal Nacional. — Pedro A. Gillone. Director Dirección de Asuntos Jurídicos- Instituto Forestal Nacional.

23/1 Nº 201 v. 25/1/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3559/90

EMPRESA: "SANTA ANA" S.R.L.

DOMICILIO: Rioja 563 — SANTIAGO DEL ESTERO

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicios entre SANTIAGO DEL ESTERO y LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando Autopista TTE. GRAL. JUAN D. PERON (SANTIAGO DEL ESTERO), rutas nacionales Nros. 34, 9 y 1, pasando por LA BANDA, FERNANDEZ, GARZA, COLONIA DORA, PINTO, CERES, RAFAELA, ROSARIO, CAMPANA, BUENOS AIRES y AVELLANEDA.

TRAFICO: De localidades de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO con destino a ROSARIO, BUENOS AIRES y LA PLATA.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Se incorporarán CUATRO (4) unidades.— Gustavo A. Villa. Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 23/1 Nº 40.616 v. 23/1/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Síntesis de estatuto

Confeccionada de conformidad con la Resolución 195/81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

Estatuto sintetizado del Sindicato de Empleados del Ingenio de La Trinidad Aprobado por Res. M.T y S.S. 869/90.

La Trinidad, 30 de noviembre de 1990

Ref.: Expte. 555.049-S-86

El Sindicato de Empleados del Ingenio La Trinidad, visto lo establecido en el artículo 26 de la ley 22.105 y artículo 20 del decreto reglamentario Nº 640/80, responde:

Artículo Nº 1º El artículo de referencia del estatuto del Sindicato de Empleados del Ing. La Trinidad, menciona como fecha de fundación de éste el día 3 de Noviembre de 1955, la entidad de primer grado se denominará SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA TRINIDAD con domicilio legal en Villa La Trinidad, Departamento de Chicligasta, Pcia. de Tucumán, y tendrá como objeto la actividad Gremial en forma permanente.

Artículo Nº 1 La Zona de actuación que fija el estatuto comprenden el Ing. La Trinidad y sus fincas Cañeras ubicadas en el departamento de Chicligasta, Pcia. de Tucumán.

Artículo Nº 1 La actividad del Sindicato será realizar la defensa Gremial de los afiliados de la Industria Azucarera, que agrupará a los empleados administrativos, operarios especializados, técnicos y profesionales, permanentes y transitorios que trabajen en el complejo Agroindustrial del Ingenio La Trinidad, sus fincas cañeras y explotaciones independientes de producción de caña azucarera, queda excluido el personal jerárquico, entendiéndose como tal al personal de nivel Gerencial y Jefes de unidades técnicas complejas.

Artículo Nº 9 El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cuatro vocales titulares. Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncias, fallecimientos o impedimentos de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años. El vocal 1º tiene la misión de atender la parte Social (Obra Social).

Artículos 2º al 8º Al aprobarse el estatuto de la Institución, contaba con 155 afiliados cotizantes.

e. 23/1 Nº 202 v. 23/1/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/12/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de u$s 0,70 Nos. 5.858.315/316, de u$s. 7 Nos. 2.536.947, 2.537.073/074 y 2.537.309 de Bonos Externos 1989 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 10.000 Nos. 590.645/649, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y de u$s. 100 Nos. 5.516.589 y 5.567.367, de u$s. 1.000 Nos. 2.516.453, 2.534.959, 2.538.842 y 2.580.533, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Emilio Vallaza, Bs. As. 28.9.90. MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 31/12/90 Nº 39.295 v. 29/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nos. 1.021.341, 1.096.804, 2.700.589 y 2.818.846, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de u$s 625 Nos. 12.222.444/445 y de u$s. 3.125 Nº 13.041.395, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Clara P. Czerniuk de Picciotto, Bs. As., 13.12.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/1 Nº 39.380 v. 31/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/12/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.948.661/664; de u$s. 1.000 Nº 2.585.431 y de u$s. 10.000 Nº 520.043, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Arias, Bs. As. 17/12/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/1 Nº 39.685 v. 5/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 329.260, 331.616 y 334.340 y de u$s. 1.250 Nos. 514.728/729 y 514.732, con cupón Nº 20 adheridos; y Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nº 11.011.981; u$s 2.500 Nº 13.079.791 y de u$s. 5.000 Nos. 14.003.300 y 14.004.311, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 14/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/1 Nº 39.746 v. 5/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/1/91

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.063.044 y 12.144.034 y de u$s. 2.500 Nº 13.047.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, y de Bonos Externos 1987 de u$s. 875 Nos. 6.244.513/514 y de u$s 4.375 Nº 7.719.270, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/1 Nº 40.506 v. 20/2/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Alfonso Armando GARCIA (L. P. 11.298.445); que en el expediente Nº 8-08-012-305, ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 2755 ENCOTEL, dictada el 2 de octubre de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DEJAR CESANTE a contar de 23 de julio de 1990, al Operario en MANTENIMIENTO del DISTRITO 8º (MENDOZA), Alfonso Armando GARCIA (L. P. 11.298.445), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1) de la C. C. T. 32/75 "E" (cfme. B. E. 1166), declarándosele injustificada sus inasistencias al servicio del 28/2; 1º, 2,5 al 9, 12 al 16, 19 al 23, 26 al 30/3 y demás días hábiles hasta la fecha del cese.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (conf. B. E. Nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

PUBLIQUESE POR (3) DIAS. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX - Director General Recursos Humanos a/c Gerencia Relaciones Industriales.

e. 21/1 Nº 174 v. 23/1/91

SUBSECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"

ASUNTO: COMUNICAR CESANTIA AGENTE: SUAREZ, OLIVIA

La Dirección del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" notifica a la agente SUAREZ, Olivia mediante Resolución Nº 1330/90 declárase cesante por abandono de servicio.

Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" en Buenos Aires, a contar de la fecha de notificación de la presente, firmado Director del Hospital "Bernardino Rivadavia". — Dr. FRANCISCO L. TROPEA, DIRECTOR ASISTENTE (INT.). — BENJAMIN V. CERIANI, DIRECTOR (INT.).

e. 22/1 Nº 194 v. 23/1/91

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"

AGENTE: COMUNICAR TERMINOS RESOLUCION Nº 383/90

La Dirección del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" notifica al agente AVILA, Julio mediante Resolución Nº 383/90 se desestima recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 279 de fecha 13-5-88 por la cual fuera declarado cesante.

Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" en Buenos Aires a contar de la fecha de notificación de la presente, Firmado Director Interino del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia". — Dr. FRANCISCO L. TROPEA, DIRECTOR ASISTENTE (INT.) — BENJAMIN V. CERIANI, DIRECTOR (INT.).

e. 22/1 Nº 195 v. 23/1/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 39.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 26.200,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 31.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 83.800,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 96.600,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 61.400,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 35.800,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 105.400,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 15.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 21.400,-